



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

## **ESTATUTOS**

### **TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1:** La asociación gremial que regula estos Estatutos se denomina Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G., en adelante abreviadamente el Colegio o la Institución, entidad gremial de carácter nacional que se encuentra sujeta a las disposiciones del D.L. N°2.757 de 1979, modificado y complementado por el D.L. N°3.163 de 1980, como asimismo, al D.F.L. N°630 (J) de 1981 y es la continuadora legal de la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales cuya personalidad jurídica fue concedida mediante Decreto (J) N°3.006 de fecha 10 de mayo de 1960.

**ARTÍCULO 2:** El Colegio tendrá su domicilio, para todos los efectos legales y especialmente para el establecimiento de su Sede Central, asiento del Directorio Nacional, en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Sin perjuicio de ello, y con el objeto de permitir la organización geográfica de sus socios y socias, el Colegio propiciará la creación de sedes regionales y provinciales.

**ARTÍCULO 3:** El Colegio durará indefinidamente

**ARTÍCULO 4:** La Institución se declara una entidad esencial y exclusivamente gremial. Quedan excluidos de los fines del Colegio todos aquellos que pudieren tener alguna connotación sindical, de carácter religioso o de lucro, como, asimismo, cualquier orientación destinada a propagar tendencia política partidista alguna.

### **TÍTULO II DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 5:** El objeto esencial del Colegio será promover la racionalización, desarrollo y protección del ejercicio de la profesión de Ingeniero Forestal, a la vez que constituirse a nivel nacional e internacional, en una voz representativa del pensamiento y accionar de sus Colegiados y Colegiadas ante la opinión pública y las más diversas formas de organización social, contribuyendo con ello, al desarrollo integral del sector forestal y de la comunidad nacional.

En este contexto, la Institución ha sido constituida con el propósito de realizar todas las acciones tendientes a la obtención de los siguientes fines:

- a) Dar una mayor capacidad profesional, científica y técnica a sus Colegiados y Colegiadas;
- b) El fomento y mantención del intercambio de conocimientos y experiencias de los socios y socias entre sí y con otros profesionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales;
- c) La creación y financiamiento de becas de estudio, el establecimiento de bibliotecas y edición de publicaciones, la organización de cursos de capacitación y perfeccionamiento profesional y, la realización de convenciones, congresos, jornadas o simposios forestales u otros temas anexos;
- d) El mantenimiento de un permanente y estrecho contacto con las facultades, escuelas, institutos y organizaciones públicas y privadas, relacionadas con la ciencia, la técnica y la actividad forestal;
- e) El establecimiento de lugares de reunión y esparcimiento para sus asociados y asociadas;
- f) Contribuir al desarrollo y, especialmente, a la difusión de las ciencias forestales, de la cultura, y de las ciencias y las artes en general;
- g) La presentación ante las autoridades, instituciones u organismos públicos y privados, de cualquier clase de disposiciones o medidas tendientes a mejorar la docencia, la administración o la actividad forestal, como también, la respuesta a consultas o informes que se le soliciten sobre estas materias. Asimismo, el recomendar a las autoridades la dictación o modificación de leyes, decretos y reglamentos relativos a la profesión de Ingeniero Forestal, a la vez que propender y promover la participación activa del Colegio en las instancias de formulación de políticas forestales;
- h) La mantención de relaciones con las demás asociaciones gremiales del país y, en general, con instituciones congéneras nacionales y extranjeras; e,
- i) La organización de fondos de ahorro, de asistencia y ayuda mutua en beneficio de sus Colegiados y Colegiadas.

### **TÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 6:** El patrimonio de la Institución estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que enteren los Colegiados y Colegiadas, como así también, aquellas sumas que prevengan de incorporaciones al Colegio;
- b) Los bienes que se adquieran a título gratuito u onerosos;



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- c) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte o término de personalidad jurídica, que reciba y acepte conforme a la ley;
- d) Subvenciones o aportes provenientes de instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras, como así también, de organismos internacionales;
- e) Las rentas que produzcan sus bienes, los ingresos provenientes de sus actividades y la venta de sus activos; y,
- f) Cualesquiera otros aportes, incluso aquellos previstos en el marco del Estatuto de Capacitación y Empleo.

**ARTÍCULO 7:** Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes pertenecientes a la Institución, se destinarán a sus fines y no se podrán distribuir a los Colegiados y Colegiadas ni aún en caso de disolución.

**ARTÍCULO 8:** La Institución podrá adquirir a cualquier título bienes de toda clase, como asimismo conservarlos y enajenarlos.

**ARTÍCULO 9:** El valor de la cuota social ordinaria será sancionado por la Asamblea General a propuesta del Directorio Nacional. Todo el sistema de recaudación de las mismas, será de competencia del Directorio Nacional.

**ARTÍCULO 10:** A sugerencia del Directorio Nacional, podrán establecerse cuotas extraordinarias para ser destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y que se devengarán en la forma y condiciones que acuerde la Asamblea General, de acuerdo con la legislación vigente.

#### TÍTULO IV DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 11:** Podrán formar parte del Colegio de Ingenieros Forestales A.G. e inscribirse en sus registros las siguientes categorías de socios y socias, también denominados Socios(as) Colegiados(as) o simplemente Colegiados(as):

- a) Los(as) Socios(as) Profesionales, esto es, los(as) Ingenieros Forestales que se encuentren debidamente anotados bajo esta profesión en el Registro Público de Profesionales que lleva el Ministerio de Justicia por intermedio del Servicio de Registro Civil e Identificación y quienes, previa verificación por parte del Directorio Nacional hayan obtenido un grado académico equivalente otorgado por una universidad extranjera y hubieren obtenido u obtengan en el futuro el reconocimiento o revalidación de sus títulos en Chile.
- b) Los(as) Socios(as) Egresados(as), esto es, quienes hayan completado los estudios regulares de ingeniería forestal impartidos por universidades reconocidas por el Estado.
- c) Los(as) Socios(as) Honorarios(as), Benefactores o Cooperadores(as). El Directorio Nacional, notificando su decisión en la Asamblea General de Socios inmediatamente siguientes, podrán otorgar la calidad de Socio(a) Honorario(a), o el reconocimiento de Socio(a) Benefactor(a) o Cooperador(a), a aquellas personas que se hayan distinguido por los servicios prestados a las ciencias forestales, al desarrollo del sector forestal, a la ingeniería forestal o a la Institución en particular.

**ARTÍCULO 12:** Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se adquirirá la calidad de Colegiado o Colegiada tan pronto se preste el juramento o promesa de respetar las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio, los principios de ética y los deberes de quienes pertenecen al gremio.

**ARTÍCULO 13:** La colegiatura en la Institución y su permanencia es un acto voluntario personal, y en consecuencia, nadie puede ser obligado a afiliarse ni podrá impedirse su desafiliación.

**ARTÍCULO 14:** Serán deberes y atribuciones de los Colegiados y las Colegiadas las siguientes:

- a) Conocer y acatar los Estatutos, Reglamentos y principios de ética emanados del Directorio Nacional, como, asimismo, los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio Nacional;
- b) Firmar el Libro de Registro de Colegiados y dar aviso al Secretario Ejecutivo de su cambio de domicilio y cualquier otra variación de sus datos personales que alteren los contenidos de la inscripción;
- c) Contribuir al mantenimiento de la Institución, pagando oportunamente las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, fijadas en conformidad con sus Estatutos;
- d) Asistir a las reuniones válidamente convocadas, salvo causas justificadas;
- e) Disfrutar de los beneficios de la Institución pudiere proporcionarles en razón de sus fines;
- f) Presentar mociones y proyectos para estudio del Directorio Nacional y consideración de la Asamblea General;
- g) Imponerse de las operaciones sociales, administrativas, financieras y contables de la Institución, estando facultados para examinar la documentación pertinente durante los ocho días anteriores a la celebración de una Asamblea General Ordinaria;



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- h) Proponer a la Asamblea General la censura, remoción o expulsión de un Director y someter al Directorio Nacional la expulsión de un Colegiado o Colegiada, en ambos casos cuando se estime que sus actos perjudican a la Institución;
- i) Participar activamente en los trabajos, planes y programas de la Institución, como asimismo cumplir las tareas y comisiones a que se obliguen o que se les asigne, procurando el mejor éxito de la labor del Colegio y;
- j) En general, ejercer la profesión colaborando a la administración eficiente del recurso forestal nacional y a la diligente defensa de los intereses de quienes contraten sus servicios, con estricto apego a la ciencia forestal y al ordenamiento jurídico que regula al sector.

**ARTÍCULO 14:** La calidad de Colegiado o Colegiada se perderá:

- a) Por renunciar escrita comunicada al Directorio Nacional. Sin perjuicio de este derecho, la renuncia no podrá ser cursada mientras exista acusación o denuncia pertinente en contra del Socio(a) Colegiado(a), relacionada con su conducta profesional.
- b) Por expulsión acordada unánimemente por el Directorio Nacional, debido a:
  - 1) Incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias o reglamentos.
  - 2) No pago de las cuotas sociales ordinarias correspondientes a un periodo de dos años.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio Nacional podrá fijar en cada ocasión que ello ocurra, las condiciones para la reincorporación del afectado o afectada.

**ARTÍCULO 16:** El número de socios y socias será ilimitado.

## TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ARTÍCULO 17:** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Institución y sus acuerdos obligarán a todos los socios y socias presentes o ausentes, siempre que se adopten en conformidad con las disposiciones legales, decretos reglamentarios, Estatutos y disposiciones reglamentarias del Colegio.

**ARTÍCULO 18:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO 19:** Las Asambleas Generales podrán celebrarse válidamente en la ciudad de Santiago, en cualquier ciudad que sea asiento de una Sede Regional o Provincial o en otro lugar que el Directorio Nacional disponga que sirva de sede para llevar a efecto una Asamblea.

**ARTÍCULO 20:** Los Socios y las socias, personalmente o debidamente representados, se reunirán en Asamblea General Ordinaria convocada por el Directorio Nacional, durante el segundo semestre de cada año con el objeto de:

- a) Conocer la Memoria Anual y aprobar el Balance Anual y los Estados Financieros del período emanados de la contabilidad;
- b) Elegir o ratificar, cuando ello correspondiere, al Presidente de la Institución y a los demás miembros del Directorio Nacional;
- c) Designar dos Inspectores de Cuentas, los que tendrán por función revisar y certificar que los estados contables del Colegio reflejen la realidad de sus Estados Financieros y cuentas generales; y,
- d) Tratar y resolver cualquier otro asunto o materia que se encuentre relacionada con los intereses o fines de la Institución, salvo aquellas que estén expresamente reservadas por la ley o estos Estatutos, a ser tratadas por otro estamento. Así, compete especialmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios:
  - 1) Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de la Institución.
  - 2) Evaluar el cumplimiento de dichos lineamientos.

**ARTÍCULO 21:** Habrá Asamblea General Extraordinaria cada vez que el Directorio Nacional lo estime conveniente o lo soliciten por escrito no menos de un tercio de los socios y socias con sus cuotas sociales al día y en ellas únicamente podrán tratarse las materias que hayan sido precisamente indicadas en la convocatoria. Para la modificación de los Estatutos y la fusión de la Institución, se requerirá de un acuerdo en tal sentido formalizado en una Asamblea General Extraordinaria. Para la disolución de la Institución, se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los Colegiados y Colegiadas.

**ARTÍCULO 22:** Para permutar, enajenar o gravar bienes raíces, se requerirá acuerdo de la Asamblea General, previa proposición del Directorio Nacional.

**ARTÍCULO 23:** Las citaciones a Asambleas Generales o Extraordinarias de Socios y Socias se harán por correo electrónico enviado a la dirección electrónica registrada, con a lo menos diez días de anticipación a la celebración de las mismas. En el evento que, por falta de quórum fuera necesario convocar a una nueva reunión, la segunda citación se entenderá hecha para el mismo día, media hora más tarde.



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

**ARTÍCULO 24:** Las Asambleas se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de no menos del 50% de los Colegiados y Colegiadas que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y, en segunda citación, la que se entenderá válidamente constituida con los socios y socias que asistan y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales. Los Colegiados y Colegiadas podrán actuar válidamente representados en las Asambleas Generales por medio de una carta-poder simple dirigida al Presidente de la Institución.

**ARTÍCULO 25:** Los acuerdos tomados en Asamblea General deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios y socias asistentes, sea que actúen personalmente o debidamente representados, salvo las excepciones legales.

**ARTÍCULO 26:** De las deliberaciones y de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario o por quién haga las veces, firmado por todos los miembros del Directorio Nacional y por tres asistentes designados por la Asamblea. El acta se considerará desde el momento en que esté firmada por las personas mencionadas.

**TÍTULO VI  
DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**ARTÍCULO 27:** El Directorio Nacional es la instancia que tiene la plenitud de las facultades de administración, afectación y disposición de los bienes del Colegio de Ingenieros Forestales A.G. y que, con alcance nacional, dirige el gremio y es responsable único del fiel cumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos, principios de ética, acuerdos de las Asambleas y, en general, de la marcha de la Institución. El Directorio Nacional estará integrado por nueve miembros, que se denominarán Directores, elegidos cada dos años de acuerdo al procedimiento establecido en el “Reglamento de integración y funcionamiento del Directorio Nacional”. Las funciones de Director no son delegables y se ejercerán colectivamente en sala legalmente constituida.

**ARTÍCULO 27 bis:** Para efectos de conformar el Directorio Nacional, cuatro de los nueve Directores corresponderán a Presidentes Regionales en ejercicio, los que serán votados en elecciones regionales.

Los cinco Directores restantes, serán elegidos mediante votación universal, no importando a cuál Sede regional estuvieren adscritos.

**ARTÍCULO 28:** Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad la **elección de Directorio Nacional** al término del bienio correspondiente, las funciones y cargos de los directores en ejercicio se entenderán prorrogadas automáticamente, sin más trámites, hasta que se verifique la **elección** respectiva.

**ARTÍCULO 29:** Para ser elegido Director de la Institución se requiere ser Socio(a) Profesional o Socio(a) Egresado(a) y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad chilena. Sin embargo, podrán ser directores los(as) extranjeros(as), siempre que sus cónyuges sean chilenos(as), o sean residentes por más de cinco años en el país;
- b) Ser socio o socia con sus cuotas sociales al día;
- c) No haber sido condenado(a) ni hallarse procesado(a), al momento de su postulación y participación en el Directorio, por crimen o simple delito; y,
- d) No estar afecto(a) a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

**ARTÍCULO 30:** El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Deberá dirimir los empates, el voto de quien presida la sesión.

**ARTÍCULO 31:** En caso de fallecimiento, ausencia a más de dos sesiones consecutivas sin causa justificada o cinco sesiones consecutivas con o sin justificación, renuncia o imposibilidad de un Director o Directora para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional nombrará un o una reemplazante, que permanecerá en funciones sólo por el tiempo que le restare al Director o Directora reemplazado para completar su período. En caso que fuere posible será nombrado(a) la siguiente más alta votación en las elecciones nacionales realizadas.

**ARTÍCULO 32:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en la respectiva acta.

**ARTÍCULO 33:** Serán deberes y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Dirigir la Institución y velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y de las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables;
- b) Administrar la Institución, los bienes sociales y disponer de sus recursos;
- c) Reunirse ordinariamente con una periodicidad definida por el propio Directorio y, extraordinariamente, cada vez que lo solicite el Presidente o la mayoría de los Directores;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria respecto de la marcha administrativa y financiera de la Institución, correspondiente al año calendario inmediatamente anterior;



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- f) Resolver sobre la creación de nuevas Sedes Regionales o Provinciales;
- g) Dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;
- h) Invertir los fondos de la Institución en la forma y condiciones que estime más adecuados a los fines sociales;
- i) Condonar o repactar las cuotas sociales en casos calificados;
- j) Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces; abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones financieras y girar sobre ellas; contratar préstamos o mutuos; cobrar y endosar cheques y retirar dinero a la vista, a plazo o condicionales; efectuar todo tipo de operaciones con instrumentos financieros; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y además documentos mercantiles; fijar los precios y condiciones de los contratos que celebre, anularlos, resolverlos y resciliarlos;
- k) Determinar, dirigir y supervisar los programas de trabajo de nivel nacional y las actividades desarrolladas por las comisiones adscritas a la Sede Central del Colegio, así como conocer y velar por el adecuado cumplimiento de las actividades de las Sedes Regionales y Provinciales, que tengan una trascendencia nacional;
- l) El Directorio Nacional del Colegio podrá declarar disuelta una Sede Regional o Provincial por incumplimiento de estos Estatutos o del Reglamento de Organización del Colegio de Ingenieros Forestales A.G. En dicho caso, el Directorio Nacional designará a un Directorio Provisorio, que deberá encargarse de regularizar la Sede conforme a lo estipulado en el Reglamento de Organización;
- m) El Directorio Nacional podrá delegar en todo o parte de sus facultades en uno o más Directores u otros miembros del Colegio y nombrar comisiones y delegados para fines especiales, otorgando para ellos los mandatos generales y especiales que estime necesarios, como asimismo las estructuras de poderes que decida establecer para la buena marcha de la Institución;
- n) Designar el Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Institución, quién tendrá a cargo la ejecución administrativa de sus acuerdos y, en general, será el responsable de ejecutar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha del Colegio;
- o) En general, acordar, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y adoptar los acuerdos y medios que estime conducentes y necesarios para la consecución de los objetivos del Colegio. Así, como administrador de los bienes del Colegio podrá convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones como lo estime más conveniente para la Institución o para la mejor inversión de sus recursos, pudiendo para ello prometer, celebrar y ejecutar los actos, convenciones y contratos que correspondiere e incluir en ellos las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones procedentes, modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcétera, y en general, ejercitar y renunciar a toda clase de acciones, derechos y beneficios; y,
- p) Aprobar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha del Colegio y resolver con las más amplias facultades todo aquello que no esté previsto en los Estatutos, pudiendo fijar el sentido de sus disposiciones cuando su tenor literal no sea claro.

**ARTÍCULO 34:** El Directorio Nacional podrá delegar en los Directores Regionales o Provinciales algunas de sus atribuciones, pero no podrá delegar la facultad de resolver asuntos entre sus asociados(as) o terceros, ni la facultad de aplicar sanciones por infracciones a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de las Asambleas Generales.

**TÍTULO VII  
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTÍCULO 35:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) En el orden judicial, tendrá todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, en especial, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir;
- c) Convocar y presidir el Directorio Nacional y la Asamblea General;
- d) Organizar las actividades del Directorio Nacional y proponer anualmente un programa de trabajo;
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias aplicables a la Institución;
- g) Rendir, por encargo del Directorio Nacional, la cuenta a que se refiere el artículo 34, letra e) de estos Estatutos; y,



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- h) En general, ejecutar todos los actos que considere adecuados a los fines sociales, siempre que no sean de aquellos que legal o estatutariamente estén reservados a las Asambleas Generales o al Directorio Nacional.

**ARTÍCULO 36:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, con sus mismos derechos y deberes.

**ARTÍCULO 37:** El (La) Secretario(a) Ejecutivo(a), que lo será también de las Asambleas Generales, deberá llevar las actas y el Registro de Socios, otorgando los certificados que a su respecto se le solicite; despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio Nacional; recibir y despachar la correspondencia; y, en general, realizar todas las labores relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Asamblea General le encomienden y dar cuenta de ellas.

**ARTÍCULO 38:** El (La) Secretario(a) Ejecutivo(a), bajo la supervisión del Presidente nacional deberá velar por el cobro y recepción de las cuotas y demás ingresos sociales; será el responsable de la contabilidad y de la correcta y oportuna confección de los presupuestos, balances e inventarios de la Institución.

**TÍTULO VIII  
DEL DESTINO DE LOS BIENES**

**ARTÍCULO 39:** En caso de disolución del Colegio de Ingenieros Forestales A.G., una vez acordada la misma en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos o por las otras causales establecidas en el artículo 18° del D.L. N°2.757 de 1979, modificado y complementado por el D.L. N°3.163 de 1980, sus bienes pasarán a la o las instituciones de docencia forestal que la Asamblea General Extraordinaria de Socios determine en dicha oportunidad.

---